CATAMARCA

DECRETO 25/1998
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Servicios de Guardias Profesionales y Técnicas en los Hospitales Públicos.
Del: 22/01/1998

VISTO: La necesidad de establecer un mecanismo de gestión ágil que permita reconocer en forma oportuna los Servicios de Guardias Profesionales y Técnicas en los Hospitales Públicos de la provincia, y
CONSIDERANDO:
Que la experiencia ha demostrado severos inconvenientes en la tramitación del pago de las guardias Profesionales y Técnicas desarrolladas en establecimientos asistenciales de la Provincia.
Que realizado un estudio de la situación, se determinó que el flujo de información que alimenta el circuito administrativo concluye su gestión aproximadamente un mes y medio después de su inicio.
Que también se detectó la carencia de un instrumento legal que establezca funciones, procedimientos y plazos de presentación de la información de las áreas y/o autoridades intervinientes en el circuito administrativo respectivo.
Que la mora en la tramitación, independientemente de responder a causas diversas, genera permanente malestar entre los profesionales prestadores por retraso en la percepción dineraria correspondiente.
Que a efectos de regularizar esta situación debe reglamentarse el procedimiento conteniendo las instrucciones básicas que ejecutarán los sectores responsables para proceder a la liquidación y pago de las compensaciones que se originen por desempeño de Guardias Médicas.
Que dicho mecanismo administrativo debe fijar los plazos dentro de los cuales las distintas áreas involucradas deben proceder a la intervención y despacho de la documentación especifica, relacionada con la temática.
Que en consecuencia se impone la inmediata instrumentación del procedimiento a efectos de garantizar la consecución de los objetivos propuestos.
Que asimismo resulta procedente derogar todos los actos administrativos que el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, adopto oportunamente para la asignación de cupos guardias Profesionales y Técnicas en los distintos establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, y dictar, a la vez que se reglamenta el proceso de reconocimiento de los servicios aludidos precedentemente, un instrumento ordenador de los citados cupos.
Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente, de conformidad a lo prescripto por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.
Por ello,
EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

Articulo 1°. Apruébanse los Anexos I, II, III, que forman parte integrante del presente Decreto, según el siguiente detalle:
Anexo I.- Instrumento de asignación de Guardias Médicas y Técnicas
Anexo II.- Planilla para registro y control de Guardias Profesionales y Técnicas
Anexo III.- Circuito Administrativo para la liquidación y pago de Guardias Profesionales y Técnicas
Art. 2°. Deróganse todos los instrumentos legales que a la fecha asignen cupos de guardias en cualquier establecimiento sanitario asistencial del Subsistema público de salud.
Art. 3°. Facúltase a la Subsecretaria De Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social a supervisar la distribución de los cupos de guardias por parte de las autoridades de aplicación de los mismos establecidas en el presente Decreto, siendo dicha Subsecretaría el órgano de interpretación del presente.
Art. 4°. Facúltase a la Dirección Provincial De Medicina Asistencial, a las Direcciones de los Establecimientos Interzonales, Jefaturas de Áreas Programáticas y del C.U.R. – autoridades de aplicación de la presente norma -, a conferir carácter pasivo a las guardias asignadas por el Anexo I, excepcionalmente cuando las mismas sean necesarias para determinados servicios en función de su producción o modalidad especial de actividad crítica.
Art. 5°. Establécese que para el usufructo de la modalidad descripta en el artículo precedente, en todos los casos la respectiva autoridad de aplicación deberá comunicar fehacientemente a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública y a la Dirección Provincial de Recursos Humanos con la debida antelación a la efectiva prestación del servicio, la asignación de guardias con carácter pasivo, a los efectos de su contralor cuando así lo dispusieran las autoridades superiores.
Art. 6°. Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.